

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 176

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-10-1998

Título: POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, POR CONDUCTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 23663

Publicada el: 30-10-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación, Escuelas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.300

Rollo: 166

Posición: 2302

q) Coordinar con las instancias pertinentes la planificación y desarrollo de un programa permanente de capacitación y actualización para el personal directivo y docente de educación inicial.

ARTÍCULO 3- Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 176
(De 26 de octubre de 1998)

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POR CONDUCTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 19 de 15 de febrero de 1973, por el cual se reglamenta la expedición de títulos o diplomas que extiendan los planteles oficiales de enseñanza media, establece el formato o patrón de los diplomas, en cuyo diseño aparece el Escudo de Armas de la República de Panamá;

Que la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, por medio de la cual se adoptan la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la República y se reglamenta su uso, así como el de las Banderas Extranjeras, señala los documentos en los que puede ser utilizado el Escudo de Armas de la República de Panamá, sin mencionar los diplomas y certificados;

Que se hace necesario adoptar un formato de los diplomas y certificados expedidos por el Ministerio de Educación, por conducto de los centros educativos oficiales y particulares, con arreglo a la Ley 34 de 1949, que adopta los símbolos patrios;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Corresponde al Ministerio de Educación expedir los diplomas y certificados académicos extendidos por conducto de los centros educativos oficiales y particulares.

ARTÍCULO 2. El formato de los diplomas y certificados, a partir de la vigencia de este Decreto, será el siguiente:

ARTÍCULO 8. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

República de Panamá
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
por conducto de
(Nombre del centro educativo)

Confiere a
(Nombre del estudiante)
c.i.p. _____

Diploma o Certificado
(modalidad y especialidad de estudio)

por haber culminado los estudios y cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ de _____.

Director

Director Regional de _____

ARTÍCULO 3. El nombre del estudiante aparecerá en el diploma o certificado conforme está en su certificado de nacimiento. En el caso de estudiantes extranjeros, en lugar de la cédula de identidad personal, constará el número de registro migratorio expedido por la Dirección de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4. Los certificados y diplomas deben entregarse en la Dirección Regional de Educación, previamente firmados por el Director del centro educativo.

ARTÍCULO 5. Los diplomas deberán llevar dos (2) balboas en timbres, colocados en la parte superior izquierda. El sello del centro educativo, al igual que el de la Dirección Regional de Educación, se colocarán a la derecha de la respectiva firma.

ARTÍCULO 6. Los diplomas y certificados deberán tener un tamaño de ocho y medio (8½) pulgadas de ancho por nueve un cuarto (9¼) pulgadas de largo y se confeccionarán con material resistente, ajustándose a las indicaciones establecidas en este Decreto.

ARTÍCULO 7. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 19 de 15 de febrero de 1973, así como cualquier otra disposición, sobre la materia, que le sea contraria.